



RESOLUCION N° 0072
(24 DE FEBRERO DEL 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN GUAMAL-MAGDALENA.

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN GUAMAL-MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales artículo 49 de la Constitución Política, Legales Decreto 780 de 2016, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: Todos los servicios de Salud se organizaran en forma descentralizada por niveles de atención y con participación de la Comunidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 de artículo 103 de la Constitución Política de Colombia a su tenor literal indica "El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimentos de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan", se hace necesario crear las condiciones de conformación de la asociación de usuarios de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen.

Que el decreto 1757 del 03 de agosto de 1994 "Por medio del cual se organiza y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 1298 de 1994, que fue derogado por el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Salud y Protección Social, indica la importancia de creación de las asociaciones de usuarios.

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.10.1.1.1 contempla que "Que las personas jurídicas y naturales participaran en el nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud".

Que el Artículo 3 del decreto antes mencionado establece que, "Las Empresas promotoras de Salud y las empresas prestadoras de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán establecer un servicio de atención a los afiliados y vinculados al Sistema de Seguridad Social en Salud.



Que el artículo 2.10.1.1.9 del Decreto en Comento, indica que las instituciones del Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizaran la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece "La alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario" y en el inciso segundo consagra que "Todas las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado y en el párrafo precisa que "Las instituciones prestadoras de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado para la constitución de asociaciones de usuarios".

Que las Empresas Sociales del Estado (ESE) tanto de carácter privada, mixta o pública. En las IPS o ESE, donde se presta el primer (1) nivel de atención, en donde se utiliza tecnología sencilla, simple y procedimientos de atención de menor complejidad, con el fin de atender problemas de salud de "Fácil" Resolución, para lo cual se emplea personal como médico general, técnica y auxiliar, se debe realizar una convocatoria amplia y transparente, la cual debe incluir a los afiliados que tengan como prestadora de servicios de salud esa institución y aquellos que por razones de residencia pertenezcan a la jurisdicción territorial respectiva, en vista de que son potenciales demandantes de servicios de Salud.

Que, si bien el Decreto 780 de 2016 no establece jurídicamente una forma clara de constitución de las asociaciones de usuarios de las ESE, el Gerente de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal-Magdalena, en uso de sus facultades, mediante el presente Acto Administrativo crea la base jurídica de conformación de asociaciones de usuarios de la ESE del Municipio de Guamal-Magdalena, en virtud del Decreto 1757 de 1994.

Que una vez conformada la Asociación de usuarios bajo los lineamientos del presente Acto Administrativo, los asociados mediante asamblea deberán escoger su junta directiva y mediante asamblea convocada previamente por el Director Local de Salud del Municipio deberán elegir uno de sus socios quienes los representará en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal - Magdalena.

Que si una vez convocada la asamblea previamente por el Director Local de Salud, por cualquier circunstancia no es posible hacer la elección de la Asociación de Usuarios, se deberá convocar a una segunda y última asamblea, en la cual se hará la elección con y entre los asistentes a la misma.

Que en Merito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Creación.* Crear mediante el presente Acto Administrativo, la Asociación de Usuarios de la Empresa Prestadora de Servicios (ESE) denominada Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: *Constitución.* La Alianza o Asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, será constituida con un numero plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución de la institución mediante acta de constitución, promovida previamente mediante convocatoria pública, a través de todos los canales de comunicación activos en la entidad y por un medio de alta divulgación local o regional y debe contener por lo menos, la fecha, la hora y el lugar.

ARTICULO TERCERO: *Objetivos.* La Asociación de Usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, tiene como objetivo garantizar la participación de los usuarios en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a la institución.

ARTICULO CUARTO: *Conformación.* La Asociación de Usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, será conformada por todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto en el régimen contributivo como subsidiado, que una vez constituida la asociación podrán participar de manera interna en la elección de quienes los representaran ante los comités de participación social del Municipio de la siguiente manera:

- I. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de primer nivel del Municipio.
- II. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
- III. Un (1) representante ante la Junta Directiva de las respectivas Empresas Promotoras de Salud prestadoras del servicio en el Municipio.
- IV. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud en el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios serán elegidos por periodos de tres años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes de la Asociación de Usuarios de la ESE que resulten electos, deberán elegir por votación interna en asamblea:

- a. Coordinador General.
- b. Secretario.
- c. Líderes de Comité.



PARÁGRAFO TERCERO: El profesional de Sistema de Información y Atención al Usuario (SIAU) de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, actuara como canal de comunicación con los usuarios para el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO QUINTO: *Funciones.* Son funciones de la asociación de usuarios las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante la institución Prestadora de Salud y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las ESE Empresas Prestadoras de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de cuatro (4) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética.
14. Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.



15. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante de la Asociación de Usuarios de la ESE, conservara el derecho a elegir o trasladarse libremente a otras instituciones Prestadoras de Servicio.

ARTICULO SEXTO: Reuniones. La Asociación de Usuarios, se reunirá cada tres (03) meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando lo requiera el presidente de la asociación, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de sus funciones y programar cronograma de actividades.

ARTICULO SÉPTIMO: Convocatorias. Cada tres (03) años la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena a través de su Gerente, deberá realizar convocatoria pública a los usuarios del Municipio de manera abierta, para la nueva conformación de los representantes de la Asociación de Usuario de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: Estatutos. Una vez conformada la Asociación de Usuarios, ésta por derecho propio, deberá adoptar de manera inmediata los estatutos legales y su respectivo instructivo de conformación y funcionamiento de la Asociación de Usuarios, además de la adopción del libro de asociados y de actas que se realicen a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, los cuales quedaran a cargo del presidente o en su defecto del secretario.

ARTICULO NOVENO: Participación. Los usuarios que participen de la convocatoria y de la asamblea, debe sujetarse a los requisitos y estipulaciones que se establezcan los estatutos legales y su respectivo instructivo de conformación y funcionamiento de la Asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena.

ARTICULO DECIMO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en las instalaciones de la Gerencia del Hospital Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Guamal – Magdalena a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2022.

JORGE ALBERTO LEMUS BELLO
Gerente E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen